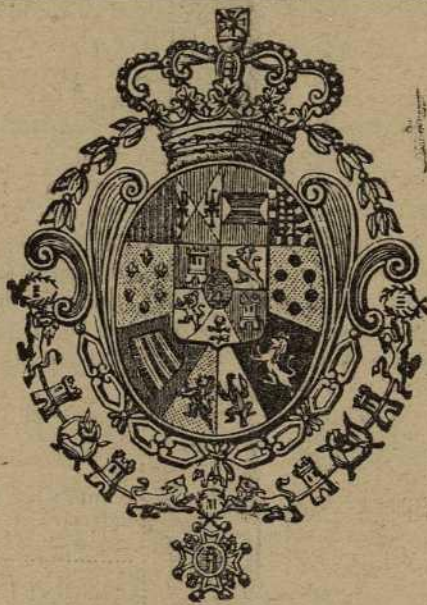


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 15 de Enero de 1886.

HABITANTES DE FILIPINAS:

La prueba de respeto y consideracion que acabais de dar tanto Manila como todas las poblaciones del Archipiélago, con motivo de las honras fúnebres que, en memoria de S. M. el Rey D. ALFONSO XII (q. s. g. h.) se han celebrado, os la agradece la Pátria; os la agradece una egregia Señora y dos tiernos ángeles que han perdido su mayor apoyo; os la agradece el Gobierno de la Nacion y todos cuantos conocieron y por consiguiente amaron á aquel gran Rey, que en solo once años alcanzó la gloria de servir de modelo hasta á los encanecidos en sus Tronos. Con españoles hablo y á españoles me dirijo y por consiguiente como por sus venas corre la misma sangre que por las mias y su corazon late como el mio, conozco que todos lloramos juntos la pérdida de aquel D. ALFONSO XII, á quien la historia llamará «el pacificador»; que siendo jóven y animoso, que buscaba el peligro para vencerlo en vez de retroceder, sabía sin embargo mantenerse sereno y tranquilo para dominar los sucesos y conseguir la paz para su pueblo querido; esa paz dichosa que si para las Naciones todas es buena y principal fuente de prosperidad, para España iba siendo desconocida á pesar de ser indispensable. Perdimos á quien jamás dejó una lágrima sin enjugar; al que no podia oír una lástima sin remediarla. Las inundaciones de Murcia, los temblores de tierra de Andalucía y el cólera de Aranjuez ¡Que tres páginas tan grandiosas de su brillante historia! Murió; pero como de corazones nobles y leales es trasladar á los hijos el afecto que á los padres profesaban, hagámoslo, que así lo manda nuestra conciencia. Pero ya lo hemos hecho, que no otra cosa significa el tributo de respeto y veneracion que hemos dado y la satisfaccion interior que sentimos en el pecho. En nombre de S. M. la Reina Regente y en representacion de su Gobierno, os doy las gracias por ello á todos vosotros.

Tambien me dirijo á los extranjeros, si es que así pueden llamarse á los que con nosotros viven y con nosotros sienten, gozando de nuestras alegrías y compartiendo nuestras penas y desdichas; habeis dado una prueba de amor á España que España os agradece; en su nombre os doy las gracias.

Para conseguir la armonia entre todos; para que Filipinas desarrolle serena y magestuosamente su riqueza y el comercio crezca con el cambio de sus productos por los que son resultados del trabajo y de la inteligencia de otros pueblos, se ha esforzado antes y se esforzará siempre vuestro Gobernador General,

EMILIO TERRERO.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 16 de Enero de 1886.

Parada, los cuerpos de la guaracion. - Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Comandante, D. Eustaquio Ripoll.—Imaginaria.—Otro D. Rafael Maroto.—Hospital y provisiones y paseo de enfermos, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

DE FILIPINAS.

Doña Rosalia, D.^a Petrona Casas Reyes y D.^a Hortencia Rusca, se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarlas de asuntos que les concierne.

Manila 14 de Enero de 1886.—Luna.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Angel Bustamante Interventor que fué de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca á esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de la espresada provincia respectiva al 4.^o trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del referido plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Angel Bustamante, Interventor de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general á objeto de recoger y contestar el pliego de la segunda calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al tercer trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del espresado plazo se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 13 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro Jefe de la Sección 2.^a de este Tribunal, se cita, llama y emplaza a D. Pedro Martínez Freire Administrador de Hacienda pública que fué de la provincia de Zamboanga, su apoderado ó heredero si hubiese fallecido, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial», comparezca en esta Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de calificación de los reparos producidos en el exámen de la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al 4.^o trimestre de 1883-84; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 13 de Enero de 1886.—El Secretario general, Enrique Linares. 2

EL INTENDENTE MILITAR DE FILIPINAS.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administración Militar de estas Islas en cinco del corriente y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratación de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno y demás órdenes vigentes, se convoca á pública y simultánea licitación, al objeto de contratar el arroz y paláy que sean necesarios en el término de tres meses para el suministro á las tropas y caballos de este Ejército en los puntos y cantidades que se detallan á continuación, y los

cuales podrán aumentarse ó disminuirse en una tercera parte, cuyo acto tendrá lugar en los Estrados de esta Intendencia y en la Comisaría de guerra de Cavite á las diez de la mañana del día veintisiete del actual ante el Tribunal de subasta correspondiente y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la espresada Intendencia y en la citada Comisaría todos los días no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose por el Tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é irán estendidas en papel del sello tercero y con arreglo al modelo que se fija al pie de este anuncio, acompañándose del talon de depósito correspondiente importante mil ochocientos ochenta pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila ó en la Administración de Hacienda pública de Cavite. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en las condiciones 8.^a y 9.^a del pliego para este servicio.

Manila 14 de Enero de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

	Cantidad aproximada que podrá necesitarse en los tres m ^{es} .	
	Arroz.	Paláy.
Manila.	1900	950
Cavite.	250	
Cebú.	500	
Puerto Princesa.	200	
Balabac.	60	
Zamboanga.	600	
Cottabato.	700	
Joló.	600	
Total.....	4810	950

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. . . . vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro del arroz y paláy necesarios á las fuerzas y caballos de este Ejército, durante tres meses, se comprometo á hacer dicho suministro con sujeción al espresado pliego á los precios siguientes:

	Pesos.	Cent.
<i>En Manila.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
Por cada id. de paláy tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
<i>En Cavite</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
<i>En Cebú.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
<i>En Puerto Princesa.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
<i>En Balabac.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
<i>En Zamboanga.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
<i>En Cottabato.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
<i>En Joló.</i>		
Por cada hectólitro de arroz tantos pesos tantos céntimos en letra.	.	.
Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talon de depósito.		
Fecha y firma del proponente.		2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, PROPIEDADES Y ADUANAS DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto de 12 del corriente, se ha servido disponer que el día 27 de Febrero próximo y á las diez en punto de su mañana se celebre concierto público y simultáneo en esta Administración Central y en la Subdelegación de Hacienda pública del distrito de Benguet, con objeto de contratar por un trienio el servicio del arriendo del juego de gallos del mencionado distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de cuarenta y cinco pesos y sesenta céntimos (pfs. 45'60) y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna mencionada y en el negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán estenderse en papel del sello 3.^o y en pliego cerrado presentarán al Presidente de la Junta en el día, hora y sitios arriba indicados.

Manila 12 de Enero de 1886.—Francisco A. Santisteban. 2

Autorizada esta Administración Central para sacar de nuevo á concierto público la impresión y encuadernación de 250 ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas, correspondiente al año de 1884, bajo el tipo de 545 pesos 73 céntimos en progresión descendente y con sujeción al modelo y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en el Negociado respectivo: se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en dicho servicio, cuyo acto tendrá lugar en esta Dependencia el día 22 del actual á las diez de su mañana.

Manila 12 de Enero 1886.—Francisco A. Santisteban.

Ignorándose quien sea el dueño de la cantidad de 15 pesos en plata de cuño mexicano detenidos por la Aduana de esta Capital, al practicar el reconocimiento de dos paquetes conteniendo dinero venidos á bordo del vapor «Julietta» procedentes de Joló y Cottabato en 20 de Agosto de 1883; se hace saber por este medio al público á fin de que el que se crea con derecho á la referida cantidad se presente en la Sección de Aduanas de esta Administración Central para enterarle de lo resuelto por la Intendencia general sobre el particular.

Manila 9 de Enero de 1886.—Francisco A. Santisteban. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Hallándose surtidas todas las expendedorías de esta provincia, así como los Almacenes de esta Administración, de papel sellado, Bulas y sellos de todas clases para el bienio de 1886 y 87, se pone en conocimiento del público en general, para que, las personas que tengan necesidad de devolver algunos de los indicados efectos, pertenecientes al bienio anterior, lo verifiquen dentro del término de 2 días ó sea hasta el 20 del actual inclusive.

Manila 13 de Enero de 1886.—El Administrador, Bernardo Carvajal.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 6 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalterna de la provincia de Camarines Norte, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Pedro Zenarosa, situado en el sitio denominado Aguilit, jurisdicción del pueblo de Iudan, de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de 1261 pesos 41 céntimos, y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 6 de Julio del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Enero de 1886.—Miguel Torres. 2

El día 6 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Hilarion Perez, situado en el sitio denominado Minagutoc, jurisdicción del pueblo de Calatrava de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Calatrava provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Hilarion Perez.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Minagutoc, jurisdicción del pueblo de Calatrava, de cabida de ochenta hectáreas, veintitres áreas y noventa y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este id. de Laureano Paloyapoy; al Sur mangles y al Oeste, terrenos de Julian Doceno.

2.^a La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veintiocho pesos, sesenta y ocho céntimos y cuatro octavos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación.

alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5. Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 11'43 3/8 que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extrangeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de la provincia de Isla de Negros, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con mas los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término, de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la espresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucioin de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 7 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion. . . . de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^o de que habla la condicion 6.a del referido pliego. 2

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de las anclas y cadenas que existen en el Arsenal de Cavite sin aplicacion alguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 2047 pesos 14 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Enero de 1886.—Miguel Torres. 2

El dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del casco y enseres de la goleta «Santa Filomena», bajo el tipo en progresion ascendente de 3000 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 152 de fecha 29 de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Enero de 1886.—Miguel Torres. 2

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda pública en acuerdo de 13 de Noviembre último, se ha señalado el dia 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de primer orden en la Isla de Cabras de la provincia de Mindoro, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 17 de Setiembre último, asciende á treinta y cinco mil quinientos treinta y nueve pesos y treinta y nueve céntimos. El acto tendrá lugar en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, hallándose de manifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas para conocimiento del público todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion la cantidad de setecientos diez pesos y setenta y nueve céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja general de Depósitos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, y aquellas, cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instruccion citada; en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate la mínima puja admisible será de pfs. 35.539'39.

Manila 11 de Enero de 1886.—Miguel Torres.
Islas Filipinas.—Inspeccion general de Obras públicas.—Pliego de condiciones administrativas y económicas, para contratar en pública subasta las obras de un faro de

primer orden en la Isla de Cabras de la provincia de Mindoro, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas el 16 de Febrero próximo.

Artículo 1.º En la ejecutacion por contrata de las obras del Faro de primer orden en la Isla de Cabras de la provincia de Mindoro, regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y del de las facultativas aprobadas en 17 de Setiembre del presente año, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiese adjudicado las obras, tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigne para tomar parte en la licitacion, el cual ascenderá á la cantidad de setecientos diez pesos y setenta y nueve céntimos y además del diez por ciento del importe de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista segun el artículo siguiente, pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto á lo que es lo mismo á componer la cantidad de tres mil quinientos cincuenta y tres pesos y noventa y tres céntimos. A este fin en el momento de hacerse la adjudicacion endosará el licitador á la orden de la Direccion general de Administracion Civil el documento que acredite el depósito provisional, expresando el abjeto á que se destina.

Art. 4.º El Contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el Contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notaria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrá imponer por la Direccion de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas multas de 5 á 25 pesos, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiera de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencia al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila 13 de Noviembre de 1885.—El Inspector general, José M.ª Borregon.—Islas Filipinas Inspeccion general de Obras públicas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal núm. . . . enterado del anuncio publicado, por la Intendencia general de Hacienda pública en de de la instruccion de subastas de de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un faro de primer orden en la Isla de Cabras de la provincia de Mindoro y todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de

Manila de de 1886.
El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de un faro de primer orden en la Isla de Cabras de la provincia de Mindoro.

Es copia, M. Torres. 1

El dia 6 de Febrero á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Iloilo, el servicio del arriendo por un trienio de la reata del cuarto grupo del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 11 de Enero de 1886 —Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.
Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Iloilo, el arriendo del juego de gallos del cuarto grupo de dicha provincia a compuesto de los pueblos de Cabatuan, Maasim, Janinay, Lambuao, Dingle, Duznas, Passi y Caliao; redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la Recta del juego de gallos del cuarto grupo de la provincia de Iloilo, bajo el tipo en progresion ascendente de mil doscientos ochenta pesos.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la

si la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Iloilo, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p. 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa-Tribunal, pero de ningun modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.ª Todos los Domingos del año.

2.ª Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.

3.ª El lunes y martes de carnestolendas.

4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.ª Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.ª En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.

7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que come el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1864, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que nazca nuevo contratista, sin que esta próruga pueda escader de seis meses del término natural.

Responsabilidad que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo, y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por la Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Iloilo la cantidad de sesenta y cuatro pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura, en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso-administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraidas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Propiedades, un pliego de papel del sello de Ilustre y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la estension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila 11 de Diciembre de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Iloilo (cuarto grupo) por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber

impuesto en la Caja de depósitos la cantidad de..... pesos..... cént. importe del cinco por ciento que espresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 1885....

Nota: La cantidad que consignen los licitadores en su proposicion ha de ser precisamente en letra.

Es copia, M. Torres.

El día 16 de Febrero próximo á las diez de la mañana, se celebrará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital que se constituirá en el alon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de varios documentos impresos y encuadernados para el ejercicio de 1886 que corren á cargo de la Administracion Central de Impuestos rectos, bajo el tipo en progresion descendente de 234 pesos, céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 124 de fecha 1.º de Noviembre del año próximo pasado 1885.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 9 de Enero de 1886.—Miguel Torres.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública por el tiempo que resta de la contrata y á perjuicio del anterior contratista chino Lao-Sama, el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 3666 pesos anuales en que estaba adjudicado el servicio al expresado contratista y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 159 del día 9 de Junio de 1885.

El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalternas de dicha provincia el día 8 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 13 de Enero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 26252 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 171 del día 18 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) y en la subalternas de dicha provincia el día 17 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 12 de Enero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública por el tiempo que resta de la contrata y á perjuicio del anterior contratista D. Silvino Rivera, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de esta provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 1350 pesos anuales, en que estaba adjudicado el servicio al indicado Rivera y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 28 del día 23 de Julio de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta ciudad) el día 8 de Febrero próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 12 de Enero de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 21 del presente mes, á las ocho de la mañana se administrará la vacuna.

Manila 14 de Enero de 1886.—Rufino Martin.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia en comision de esta provincia dictada en actuaciones promovidas por Agustín Ramirez sobre posesion de tierras, se cita y emplaza á los que se consideren con derecho á una partida de tierras de unos veinte canaves de cabida pocas ó menos en semilla de palay parte de labor y parte bosquebaja existente en el barrio de Malabo comprehension del pueblo de Taysan de esta provincia y lindante por Este con terreno de D. Tomás Ramirez, barranco en medio, por Norte con los de los hermanos D. Faustino y D. Servillano Amaranto, por Oeste con los de Victor Ilaga y don Damian Asi barranco en medio y por Sur con otro barranco y tierras de doña Fidelina Atienza, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la primera insercion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de estas Islas, se presenten en este Juzgado á deducir sus reclamaciones sobre dicha heredad, bajo apercibimiento de que no verificándolo, pasado dicho término se otorgará la posesion.

Batangas y Escribanía de mi cargo á 7 de Enero de 1886.—Isidoro Amurao.